

BUENOS AIRES, 19 SEP 2006

VISTO el Expediente N° 1.055.662/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/288 del Expediente N° 1.055.662/02, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

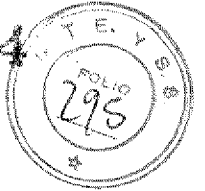
Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto a la vigencia será por dos años contados a partir de la presente homologación.

Que en relación a su ámbito de aplicación personal y territorial el mismo abarcará a los trabajadores que se desempeñen en las empresas que brinden servicios denominados cocherías, pompas fúnebres, sociales fúnebres y/o casas velatorias, como así también a aquellos dependientes que cumplimenten tareas que se encuentren afectadas a la promoción y/o comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquellas.

Que asimismo, cabe remarcar que de acuerdo a la sentencia definitiva N° 49.753 ( ver foja 123) se determinó el agrupe del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que -entre otros términos- resalta que comprende "...a todo otro trabajador que desempeñe tareas, incluso administrativas, dentro del ámbito de los cementerios y/o los que se desempeñan como empleados y trabajadores de





agencias de servicios fúnebres y que no pertenezcan específicamente y legítimamente a otras entidades sindicales con personería gremial....".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

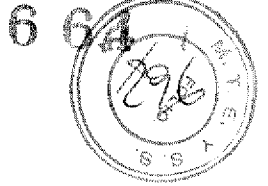
Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.





Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.O.E.C.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F.Y.A.), obrante a fojas 270/288 del Expediente N° 1.055.662/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º. - Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones a partir de la presente homologación en la suma de MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.048,56) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo en la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.145,67).

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 270/288 del Expediente N° 1.055.662/02.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

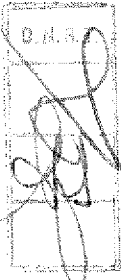


.ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 664

  
Dña NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.055.662/02

BUENOS AIRES, 20 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 664/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 270/288 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 465/06.-

VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRADA  
CONVENCIÓN